



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA CC. 1.075.298.640, contra JACQUELINE SALCEDO SERRANO CC. 36.180.487 y MARLY JOHANNA ECHEVERRY CC. 33.751.200. Radicación 41001-41-89-004-2021-00391-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA contra JACQUELINE SALCEDO SERRANO y MARLY JOHANNA ECHEVERRY, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No presentó la reforma de la demanda conforme al artículo 93 del Código General del Proceso numeral 3.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente REFORMA de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA contra JACQUELINE SALCEDO SERRANO y MARLY JOHANNA ECHEVERRY.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza